

27/04/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-091-2023

THRIFTY PENONOMÉ.

1. DATOS GENERALES

FECHA:	10 DE ABRIL DE 2023.																										
NOMBRE DEL PROYECTO:	THRIFTY PENONOMÉ.																										
PROMOTOR:	DIGITAL CENTER S. A.																										
UBICACIÓN:	LLANO MARÍN VÍA INTERAMERICANA, CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.																										
COORDENADAS: (Datum UTM/WG'84):	<table border="1"><thead><tr><th></th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>572552.1</td><td>940666.6</td></tr><tr><td>2</td><td>572531.2</td><td>940676.3</td></tr><tr><td>3</td><td>572564.6</td><td>940748.5</td></tr><tr><td>4</td><td>572571.7</td><td>940741.1</td></tr><tr><td>5</td><td>572581.7</td><td>940730.6</td></tr><tr><td>6</td><td>572598.7</td><td>940712.6</td></tr><tr><td>7</td><td>572573.0</td><td>940657.0</td></tr></tbody></table>				ESTE	NORTE	1	572552.1	940666.6	2	572531.2	940676.3	3	572564.6	940748.5	4	572571.7	940741.1	5	572581.7	940730.6	6	572598.7	940712.6	7	572573.0	940657.0
	ESTE	NORTE																									
1	572552.1	940666.6																									
2	572531.2	940676.3																									
3	572564.6	940748.5																									
4	572571.7	940741.1																									
5	572581.7	940730.6																									
6	572598.7	940712.6																									
7	572573.0	940657.0																									

2. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de febrero de 2023, **DIGITAL CENTER, S.A.**, persona jurídica Folio N°423804, cuyo representante legal es el señor **EDUARDO BOLIVAR MARQUEZ SALERNO**; varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal N°8-171-653, con oficinas administrativas de Thrifty Car Rental, edificio 100-vía España en el corregimiento de Bella Vista. Ciudad de Panamá, provincia de Panamá, ciudad de Panamá, teléfono 204-9518, celular 6675-0158/6679-3394, correo electrónico gerencia@crs.com.pa, fany.marquez@crs.com.pa; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**THRIFTY PENONOMÉ**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ PABLO CASTILLO Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-020-2004 E IRC-013-2007**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-011-2023, del 23 de febrero de 2023**, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en una actividad comercial de una arrendadora de autos, el desarrollo del proyecto se plante en dos (2) módulos:

Oficinas administrativas que contempla: oficinas de gerencia, sala de espera de clientes, servicio sanitario, cafetería, depósitos, área de limpieza, estacionamientos de clientes, colaboradores y estacionamientos de autos (Arrendadora, Cars To Go).

Taller de Mecánica menor y estación de lavado de vehículos arrendados (Lava Auto), contempla: Bahías de trabajo, área de trabajo, deposito, cafetería, servicios sanitarios, área de limpieza, cuarto para tanque de reserva de agua (Instalación de canaletas en el Techo para cosecha de agua lluvia con capacidad de 1,100 Litros).

Desglose de áreas: Área de construcción de cerrada de oficina y taller cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ($432m^2 + 35dm^2$), área de construcción abierta de trescientos treinta y un metros cuadrados ($331m^2$), área de circulación y estacionamientos de dos mil doscientos noventa metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ($2,290m^2 + 49 dm^2$), área verde ciento ochenta y cinco metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ($185m^2 + 78 dm^2$), área total de construcción de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados, área tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3,239m^2 + 62dm^2$).

Adicional se contará con tinaqueras para el manejo de los desechos sólidos y el Manejo de las aguas residuales será por Sistema de Tanque Séptico Polietileno.

El Agua Potable para consumo humano durante la construcción, la misma será suministrada por garrafones traídos con dispensador de un local comercial de la localidad. Para la Operación el suministro de agua potable será suministrado - abastecida por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del IDAAN

El Proyecto se desarrollara en la finca 14233 (F), con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil quinientos trece metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ($1,513 m^2 + 98 dm^2$) y la finca 14227 (F) con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil setecientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,725m^2 + 64 dm^2$), generando un polígono de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3,239 m^2 + 62 dm^2$), propiedad de Digital Center S,A. Ubicada en Llano Marín, Vía Interamericana, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento ochenta mil dólares (B/. 180,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte cuatro (24) de febrero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día uno (01) de marzo de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, que la Vegetación identificada donde se ejecutará el proyecto está representada principalmente por Grama Nativa Coquito (*Cyperus Sp.*) de forma dispersa y Pasto Jaraguá (*Hyparrhenia rufa*), y algunas especies de árboles 3 arbustos menores ubicados de forma perimetral en la cerca de Ciclón. Entre las especies de árboles 3 arbustos menores que se identificaron perimetral en la cerca de Ciclón podemos resaltar: Guarumo (*Cecropia peltata*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), Jagua (*Genipa americana*), Especies (Arbustos) de la Familia Asteraceae (Compositae) y un ejemplar de la Familia Myrtaceae. Se registraron 7 individuos para tala dentro del área de afectación directa del proyecto que cumplen con la metodología de un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor que 20 cm; todos ellos distribuidos en 9 familias. Como se comentó en el punto anterior el área donde se desarrollará el Proyecto actualmente es un área intervenida, se ve representada por una vegetación muy limitada, se registraron 7 ejemplares vegetal para remoción por mantenimiento de la Cerca Perimetral, cumpliendo con la metodología validada por MiAMBIENTE, midiendo el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor que 20 cm. La especie con mayor cantidad de metros cúbicos de madera fue *Cecropia peltata* de esta especie se registraron 2 individuos con un volumen de 1.54 M³. El DAP promedio de los árboles registrados es de 32.5 cm y la altura total promedio es de 4.67 metros lo que nos indica que nos encontramos frente a una representación vegetal Joven.

En cuanto a la fauna, al ser una zona tan perturbada, No se identificaron especies de animales, en el área específica del Proyecto. Algunos animales que se pudieron observar: entre estas algunas aves (no identificadas) fuera del polígono, todas ellas especies de espacios abiertos y zonas perturbadas esto se debe al tipo de cobertura vegetal registrada en el área y a la presencia humana. No se identificó la presencia de mamíferos en el área evaluada, se conversó con los vecinos o colindantes al proyecto e indicaron que por el momento no han observado ninguno en el área tampoco se registraron rastros como huellas o heces fecales

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en un área dedicada al uso residencial y comercial ya que es parte del tejido urbano de la ciudad de Penonomé del sector conocido como Llano Marín.

De acuerdo al sistema de clasificación de capacidad agrológica de los suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, los suelos que componen el área de estudio están en la categoría IV. Se recomienda el uso de los suelos para pastizales, en algunos casos y cobertura boscosa, con fines de protección o producción de madera, salvo otro uso que se establezca para actividades económicas distintas como estructuras de prestación de servicios, residencial o comercial. En cuanto a la topografía es relativamente regular y consistente, el mismo está clasificado como regiones bajas y planicies litorales, menores a los 200 metros sobre el nivel del mar. Dentro del lote donde se desarrollará el proyecto se observa un relieve plano sin caídas abruptas. Específicamente el área de los predios donde se establecerá el proyecto, es un lugar relativamente plano, el mismo está contemplado en las categorías altitudinales regionales en el distrito de hasta los 100 msnm y pendientes hasta los 3° de gradiente, siendo el perfil altitudinal perimetral específico entre los 52 y 62 msnm para el área específica del proyecto. En cuanto a la hidrología, dentro del área de estudio no se identifican cuerpos de agua superficiales, sin embargo, se podría mencionar a grandes rasgos lo referente a la hidrología del sector, siendo el Río Zaratí el representativo de la zona de estudio el cual se encuentra aproximadamente a 1800 metros al oeste del área en estudio. En cuanto a la calidad del aire consideramos la existencia o no de fuentes contaminantes, tipo de región y actividades desarrolladas en la misma, por lo cual se pudo determinar que la misma es aceptable al no encontrarse ninguna fuente fija, sin embargo cabe mencionar que por estar próximo a una vía de tráfico masivo como es la carretera interamericana es necesario tomar en consideración la afectación de la calidad del

aire, provocada por emisiones móviles originadas por la combustión interna de los motores. Cuando inicie la etapa de construcción, se estarán generando condiciones y emisiones que aumentarán la carga que actualmente tiene el ambiente local, dentro de estas condiciones y emisiones podemos mencionar: Generación de partículas de polvo, por los trabajos que tienen que ver con el movimiento superficial mínimo de Material, generación de ruido, por la utilización de equipo pesado durante la nivelación del terreno, generación de Dióxido de carbono (CO₂) por la utilización de equipo rodante para la ejecución de la obra. Cabe anotar que son impactos puntuales y mitigables, debido a que la generación de polvo, y partículas de cemento se da más que nada en la jornada de construcción. En cuanto al ruido, los niveles de ruido en el área están directamente proporcionales al punto anterior, es decir a mayor flujo vehicular y presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera. Dentro de la zona del proyecto las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al trasiego de vehículos y el propio referente al medio urbano como el centro de diversiones (Los Paraguas). En cuanto olores, no se registraron olores desagradables en el área del proyecto.

En cuanto al ambiente socioeconómico, para conocer la percepción local sobre el proyecto, La metodología establecida, consistió en la aplicación de encuestas como mecanismo de participación ciudadana. Las encuestas de Percepción ciudadana se aplicaron en los sectores de Cuarto Centenario y Vía Interamericana de Llano Marín, con el fin de conocer su sentir con respecto al proyecto.

Observación: la población encuestada fue a las viviendas más cercanas y a los trabajadores de los comercios que colindan con el proyecto.

Las Encuestas de Percepción ciudadana se enmarca en las labores de seguimiento del Plan de participación ciudadana como herramienta para testar el sentimiento de la población en relación con su ciudad y las perspectivas y retos a los que se enfrenta. La misma se realizó los días 15 y 17 de octubre del 2022, se aplicaron en total 11 encuestas al azar siendo equitativos en la aplicación del mecanismo sin distinción de género, edad, profesión, nivel educativo, entre otros. Además, se colocó una volante en la instalación de un minisúper.

En cuanto a la pregunta N°1 ¿Cree que este Proyecto puede brindar algún beneficio? De acuerdo a los datos obtenidos indican que el 100% de los encuestados respondieron que “Si” al beneficio de la ejecución del proyecto porque está el ser generador de empleo, existen nuevas opciones para el alquiler de vehículos. En la pregunta N°2 ¿Cree usted que este Proyecto puede causarle algún daño a usted o a las Propiedades Colindantes? El 100% de los encuestados señalo que el proyecto No podría causar algún daño a la persona encuestada o su propiedad. En la pregunta N°3 ¿Cree usted que este Proyecto afectará el ambiente? El 73 % señalan que “SI” ocasionara daños al medio ambiente, por su parte un 27% están en desacuerdo considerando que “No” habrá daños colaterales al mismo. Observación: En la respuesta que fue afirmativa indico por ser emisiones de dióxido de carbono. Recomendaciones En la pregunta N°4 ¿Cuáles serían sus recomendaciones al Promotor en la ejecución del Proyecto? Entre las recomendaciones dadas por los encuestados indicaron: Contratar personal del área, ofrecer paquetes económicos a los hoteles para arrendar vehículos a los turistas visitantes en la región, realicen apoyo social con la autoridad para beneficio del corregimiento, respeten los linderos de las fincas colindantes, buena atención a los clientes brindando información sobre los paquetes de alquiler con precios accesibles.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias ni sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto. En tanto se deja plasmado que cualquier hallazgo fortuito durante la construcción del proyecto deberá ser reportado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, a fin de que se

realicen los procedimientos que señala la Ley N° 14 de 1982 modificada por la Ley N° 58 de 2003. En este caso el promotor deberá contratar un equipo de arqueólogos para que efectúen los trabajos de rescate bajo la supervisión de funcionarios del INAC.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: movimiento de suelo por excavación de fundaciones, contaminación por desechos sólidos en la construcción, contaminación por las aguas servidas del sanitario portátil, eliminación de la cobertura vegetal, generación de polvo en las cercanías de proyecto, aumento del ruido en el área de influencia del proyecto, riesgo de accidente ocupacional y de tránsito, molestias a la población local, riesgo biológico- probabilidad de contraer síndrome agudo respiratorio severo (SARS COV-2), generación de aguas residuales, generación de desechos sólidos domésticos, generación de residuos producto de la actividad del taller de mecánica menor (fluidos-aceites filtros, correas, bujías, envases vacíos de insumos, aserrín, arena o pads utilizados en caso de control o contención de derrames). No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.
- g) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual

se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- j) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- k) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- l) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- m) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- n) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- o) Cumplir con la Resolución N° CDZ-003/99 (Del 11 de febrero de 1999), por el cual se aclara la Resolución N° CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- p) Cumplir con lo establecido con la LEY No. 6 De 11 de enero de 2007 Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos.
- q) Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- r) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos comunes y peligrosos generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- u) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.

- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. “Agua, Norma de Usos y Disposición Final de los Lodos”, los objetivos primordiales de este Reglamento Técnico, son los de proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorados de la condición física de los suelos), en la República de Panamá
- aa) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- ab) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- ac) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ad) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- ae) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- af) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- 29
45
- ag) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - ah) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - ai) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

4. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **THRIFTY PENONOMÉ**, no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia, se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

5. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**.

Yarianis Santillana
MSc. YARIANIS SANTILLANA

Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.

José M. Quirós
LICDO. JOSÉ QUIRÓS.

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.

